Expediente: **056600247663**
Radicado: **RE-04141-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/10/2026** Hora: **14:37:22** Folios: **8**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-03520-2026 del 22 de septiembre de 2026**, se dio inicio al trámite de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por el **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, representado legalmente por el señor Alcalde **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.352.997, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio de la "I.E.R La Josefina sede Vallesol", ubicada en la vereda Vallesol del municipio de San Luis, Antioquia, caudal a derivarse de la fuente hídrica denominada "Sin Nombre".

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la sede administrativa de la Alcaldía de San Luis y en la Regional Bosques de la Corporación, entre el día 24 de septiembre y el 08 de octubre de 2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 08 de octubre de 2026, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-06736-2026 del 23 de octubre de 2026**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 *En atención a la solicitud de concesión de aguas presentada, el 8 de octubre de 2026 se realizó visita técnica de evaluación a la fuente hídrica identificada durante la inspección como "La Ilusión", nombre suministrado por la señora Blanca Lucía Valencia Zuluaga, identificada con cédula de ciudadanía N.°21.664.956, presidenta de la Junta de Acción Comunal de Montenegro – sector Vallesol. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la solicitud inicial se indicó que la fuente no contaba con un nombre conocido.*
La fuente hídrica se encuentra localizada en las coordenadas geográficas 6°0'6.91" N y 75°2'7.48" W, en jurisdicción de la vereda Montenegro, municipio de San Luis, Antioquia. Durante la visita se verificó que el recurso hídrico es captado para el abastecimiento de actividades de uso doméstico del sector oficial-institucional de La ***"I.E.R La Josefina sede Vallesol".*** *En*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

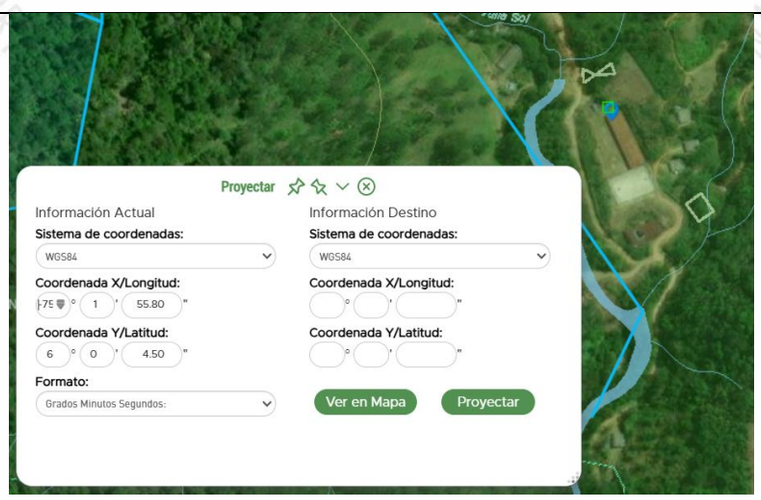
consecuencia, la inspección tuvo como finalidad evaluar las condiciones de la fuente, el sistema de captación y las características del aprovechamiento, como elementos técnicos para determinar la viabilidad de la concesión de aguas solicitada.

3.2 *La visita técnica contó con el acompañamiento de la señora Sandra Marcela Giraldo Gómez, delegada del municipio, identificada con cédula de ciudadanía N.° 1.037.972.970, y de la señora Blanca Lucía Valencia Zuluaga, presidenta de la Junta de Acción Comunal, identificada con cédula de ciudadanía N.° 21.664.956.*

Asimismo, se fijaron los avisos de ley durante diez (10) días hábiles en lugares públicos, específicamente en la cartelera de la Alcaldía Municipal de San Luis y en la sede Regional Bosques de CORNARE. Durante el término de fijación de los avisos y el desarrollo de la visita técnica, no se presentaron oposiciones de terceros al trámite de concesión de aguas.

3.3 *La Institución Educativa Rural La Josefina, sede Vallesol, se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas 6°0'4.50" N y 75°1'55.80" W, en un predio de propiedad del municipio de San Luis, representado legalmente por el señor César Abad Buitrago Arias, identificado con cédula de ciudadanía N.° 70.352.997.*

3.4 *Durante la visita técnica se evidenció que la institución atiende una población permanente de estudiantes, docentes y personas encargadas de la preparación de los alimentos, para un total de 58 personas. Adicionalmente, presenta una población transitoria estimada de 70 personas, correspondiente a padres de familia y miembros de la comunidad que utilizan las instalaciones para reuniones y diferentes eventos veredales. La institución cuenta con unidades sanitarias, ducha, lavamanos, lavatraperas y cocina, instalaciones que requieren abastecimiento de agua para el desarrollo de las actividades educativas, sanitarias y de preparación de alimentos. De acuerdo con la información consultada en el Geoportal Corporativo de CORNARE, el predio presenta un área aproximada de 4.15 ha. Sin embargo, en el folio de matrícula inmobiliaria (FMI) N.° 018-101553 se registra un área de 0,0017 ha. En este sentido, para efectos del presente informe, se toma como referencia el área consignada en el FMI, sin perjuicio de las verificaciones prediales que puedan resultar necesarias.*



icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Localización I.E.R La Josefina, sede Vallesol

3.5 *El sistema de abastecimiento de agua de la Institución Educativa Rural cuenta con una obra transversal de aproximadamente 3 metros de longitud, a través de la cual se capta el recurso hídrico mediante una tubería de PVC de 3 pulgadas de diámetro. El agua es conducida a un tanque desarenador de plástico, con capacidad de 250 litros, marca Rotoplas. Posteriormente, mediante una manguera de 1½ pulgadas, se transporta hacia un tanque de almacenamiento de plástico, de la misma marca, con capacidad de 2.000 litros.*

Desde el tanque de almacenamiento, el agua se distribuye a través de una tubería de 1 pulgada de diámetro, que posterior se reduce a ½" hacia las instalaciones de la institución educativa, donde abastece cuatro unidades sanitarias, así como la cocina, que cuenta con lavamanos y lavaplatos. Se precisa que el sistema está destinado exclusivamente al abastecimiento de la I.E.R., de acuerdo a lo informado por la persona que acompaño la visita técnica por parte de la comunidad.





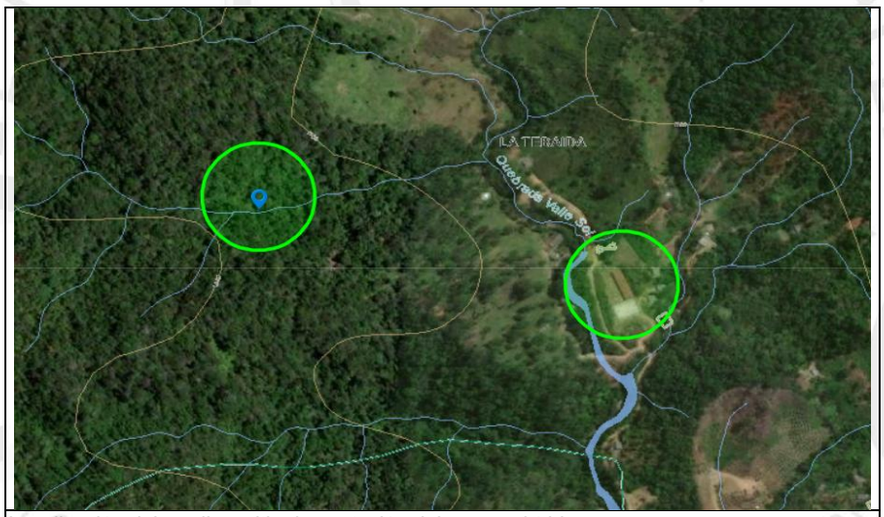
icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Imágenes del sitio de captación, desarenador y sistema de almacenamiento

El sitio de captación se localiza en la coordenada geográfica 6°0'6.91" N y 75°2'7.48" W, sobre la fuente hídrica denominada La Ilusión, a unos 900 metros de distancia aproximadamente del predio donde se localiza la I.E.R.

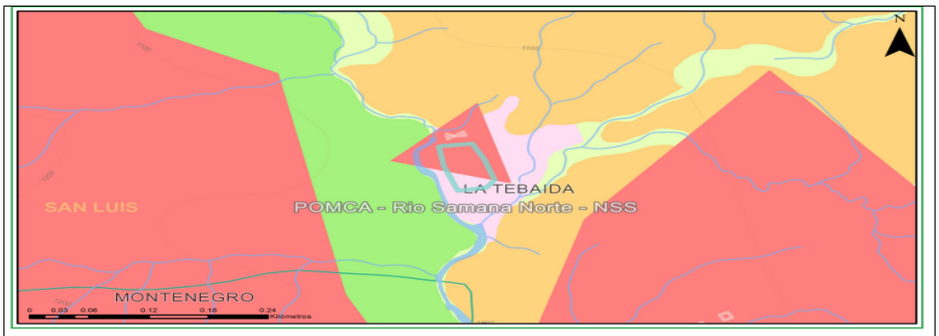


Localización del predio y sitio de captación del recurso hídrico.

3.6 *Para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas en la Institución Educativa Rural (I.E.R.) La Josefina, sede Vallesol, se cuenta con un sistema de tratamiento compuesto por una trampa de grasas y un tanque séptico fabricado en fibra de vidrio. De acuerdo con lo informado por la presidenta de la Junta de Acción Comunal (JAC), la trampa de grasas no se encuentra en funcionamiento. Asimismo, durante la visita no se logró establecer la capacidad del tanque séptico y la fecha en que se realizó su último mantenimiento fue el año 2024.*

3.7 *De acuerdo con las coordenadas tomadas en campo y registradas en el Geoportal Corporativo, el predio se localiza en la vereda Montenegro – sector Vallesol, del municipio de San Luis, y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria FMI: 018-101553, dentro de la zonificación ambiental del POMCA "Río Samaná Norte", aprobado mediante la Resolución Corporativa N°112-7293 de 21 de diciembre de 2017, el predio cuenta con un área aproximada de 4.15 ha de acuerdo al geoportal Corporativo y en el FMI: 018-101553 con 0,0017 ha y un PK-*

PREDIO: 05660000100000000120144, La Institución Educativa Rural La Josefina sede Vallesol, se encuentra en Áreas de Amenazas Naturales y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de Amenazas Naturales - POMCA	0.19	72.02
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.07	27.98

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015) - .

Categoria de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

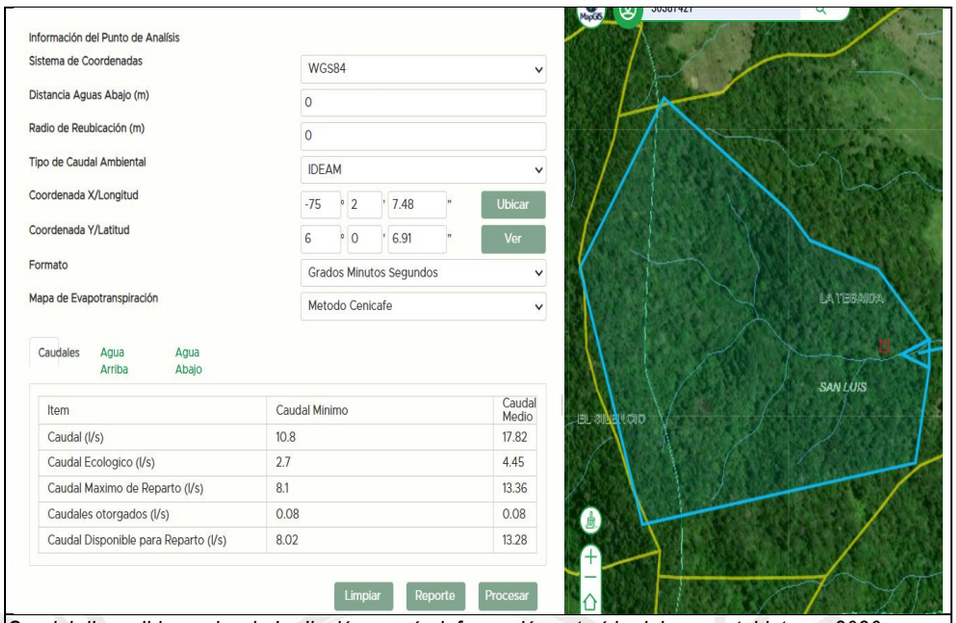
Zonificación Ambiental Pomcas "Rio Samaná Norte- I.E.R

3.8 *El usuario presentó ante la Corporación, la documentación requerida para adelantar el trámite de concesión de aguas.*
Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
Formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), aplicable para caudales menores de 1.0 L/s - formato F-TA-51.
Documento de FMI.
Certificado de Existencia y Representación Legal.
Documento identidad del usuario.
Resultados de análisis de laboratorios.
Autorización Sanitaria Favorable Para la Concesión de Agua Para Consumo Humano – ***2026060053085.***
Factura liquidación trámite.

No se presentó oposición al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.

En lo relacionado en la zona donde se localiza la fuente hídrica denominada "La Ilusión" se encuentra rodeado por buena cobertura vegetal y presenta condiciones naturales de protección de la fuente hídrica y con especies propias de la zona. No se pudo realizar aforo en la fuente señalada, por lo tanto, se realizó consulta en el Geoportal Interno CORNARE (MAP-GIS), arrojando que la fuente hídrica, presenta un caudal mínimo de 10.8L/s y un caudal disponible para reparto de 8.02L/s, por lo que, se concluye que la fuente cuenta con caudal para otorgar la concesión de aguas superficial para los usos solicitados en el predio.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Caudal disponible quebrada La Ilusión, según información extraída del geoportal interno 2026

*De acuerdo con lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, el MUNICIPIO DE SAN LUIS, identificado con el NIT: 890.984.376-5, representado legalmente por el señor alcalde CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.352.997**;** presentó ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-51, con radicado N°CE-17058-2026 del 21 de septiembre del 2026, y se realiza la evaluación de la información presentada, en el formato, F-TA-88- Evaluación para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.*

La parte interesada, propone las siguientes actividades y cantidades en el periodo de 10 años.

ACTIVIDADES	CANTIDAD
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	26
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	3

3.9 *De acuerdo con el análisis efectuado mediante el Sistema de Información Geográfica Ambiental de Cornare (MapGIS), el área aferente al punto de captación corresponde aproximadamente a 33.6 ha. La microcuenca presenta buenas condiciones de conservación, evidenciándose cobertura forestal protectora en la zona de recarga y a lo largo de las franjas de protección de la fuente hídrica. Durante la inspección no se identificó captaciones ubicadas aguas arriba del sitio de interés, pero al revisar el Geoportal se evidencia que se otorgó una concesión de aguas, más abajo del sitio de captación de 0.019L/s, bajo el expediente **056600237059,** al señor Osbairo de Jesús Vera Arias, identificado con cédula de ciudadanía 71.614.829.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.10 *Datos específicos para el análisis de la concesión:*

a) *Fuentes de Abastecimiento:*

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
LA ILUSION	08/10/2026	Geoportal	10.8	8.02
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se presentaron lluvias días antes de la visita técnica. Se realiza análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados a través de la herramienta del Geoportal Corporativo.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Actualmente se encuentra protegida con buena cobertura vegetal en la parte alta, y en las riberas del cauce, se identifica especies pioneras y arvenses nobles de gran tamaño, de conformidad con las condiciones climáticas y topográficas de la zona.				

b) *Caudal de reparto:*

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Ilusión	Caudal total	10.8	17.82
	Caudal ecológico	2.7	4.45
	Caudal máximo de reparto	8.1	13.36
	Caudales otorgados	0.08	0.08
	Caudal disponible para reparto	8.02	13.28

c) *<u>Obras para el aprovechamiento del agua</u>:*

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Sí					
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA										
	Área captación (Ha):		33.6	Macromedición		SI		NO X			
	Estado Captación:		Bueno: X		Regular:			Malo:			
	Continuidad del Servicio		Si X	No	Tiene Servidumbre			Si X		No	

d) *<u>Cálculo del caudal requerido:</u>*

USO	DOTACIÓN*	Establecimiento	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO Institucional-Oficial	50L/persona/día	Institución Educativa	Permanentes	58	0.033	30	La Ilusión
	50L/persona/día		Transitorias	70	0.0405	30	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					**0.073L/s**		

** Módulo de consumo según resolución vigente de* ***Cornare****.*

3.11 *Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí*

4. CONCLUSIONES

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

De acuerdo con la visita técnica realizada el 8 de octubre de 2026, se verificó en campo la existencia de la fuente hídrica denominada La Ilusión, localizada en las coordenadas geográficas 6°0'6.91" N y 75°2'7.48" W, así como el punto de captación objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de las necesidades domésticas de la Institución Educativa Rural La Josefina, sede Vallesol. Asimismo, se constató el cumplimiento del procedimiento de fijación de los avisos de ley, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros durante el término establecido ni en el desarrollo de la visita técnica.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales al MUNICIPIO DE SAN LUIS, identificado con NIT 890.984.376-5, representado legalmente por el señor alcalde CÉSAR ABAD BUITRAGO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N.° 70.352.997, para la captación de un caudal total de 0,073 L/s de la fuente hídrica denominada La Ilusión, destinado al uso Doméstico Institucional – Oficial, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria (FMI) N.° 018-101553, denominado Institución Educativa Rural La Josefina, sede Vallesol, ubicado en la vereda Montenegro, sector Vallesol, del municipio de San Luis, Antioquia.

Durante la visita técnica se verificó que la captación del recurso hídrico se realiza mediante una obra transversal de aproximadamente 3 m de longitud, captación mediante tubería de PVC de 3 pulgadas, tanque desarenador de 250 litros y tanque de almacenamiento de 2.000 litros. Desde este último, el agua se distribuye mediante tubería de 1 pulgada, que llega al predio en ½" hacia la Institución Educativa Rural La Josefina, sede Vallesol, para satisfacer las necesidades del predio. Según lo informado durante la visita técnica, el sistema abastece exclusivamente a la institución educativa.

La Institución Educativa Rural La Josefina, sede Vallesol, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por una trampa de grasas y un tanque séptico; sin embargo, se evidenció que la trampa de grasas no se encuentra en funcionamiento y no fue posible establecer la capacidad del tanque séptico. Adicionalmente, el último mantenimiento reportado se realizó en el año 2024. Por lo anterior, se recomienda realizar el mantenimiento y la puesta en funcionamiento de la trampa de grasas, así como verificar las condiciones operativas del sistema, con el fin de garantizar el adecuado manejo y tratamiento de las aguas residuales generadas en la institución educativa.

El predio donde se ubica la Institución Educativa Rural La Josefina, sede Vallesol, se localiza en la vereda Montenegro, sector Vallesol, municipio de San Luis, y se encuentra dentro de la zonificación ambiental del POMCA Río Samaná Norte, en áreas clasificadas como de amenazas naturales y de recuperación para el uso múltiple.

En lo relacionado en la zona donde se localiza la fuente hídrica denominada "La Ilusión" se encuentra rodeado por buena cobertura vegetal y presenta condiciones naturales de protección de la fuente hídrica y con especies propias de la zona. Para determinar el caudal de la fuente, se realizó consulta en el Geoportal Interno CORNARE (MAP-GIS), arrojando que la fuente hídrica, presenta un caudal mínimo de 10.8L/s y un caudal disponible para reparto de 8.02L/s, por lo que, se concluye que la fuente cuenta con caudal para otorgar la concesión de aguas superficial para el uso solicitado en el predio. Adicional es importante respetar el caudal ecológico de la fuente hídrica correspondiente a 2.7L/s.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

El usuario presentó ante la Corporación, la documentación requerida para adelantar el trámite de concesión de aguas.

- *Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales*
- *Formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), aplicable para caudales menores de 1.0 L/s - formato F-TA-51.*
- *Documento de FMI.*
- *Certificado de Existencia y Representación Legal*
- *Documento identidad del usuario*
- *Resultados de análisis de laboratorios*
- *Autorización Sanitaria Favorable Para la Concesión de Agua Para Consumo Humano – **2026060053085***
- *Factura liquidación trámite*

Se verificó que el MUNICIPIO DE SAN LUIS, identificado con NIT 890.984.376-5, representado legalmente por el señor alcalde CÉSAR ABAD BUITRAGO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N.°70.352.997, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1090 de 2018, utilizando el formato F-TA-51, el cual fue radicado ante la Corporación mediante el radicado N°CE-17058-2026 del 21 de septiembre del 2026. Así mismo, el programa fue objeto de evaluación mediante el formato F-TA-88, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos aplicables y determinar su viabilidad dentro del trámite de concesión de aguas.

ACTIVIDADES	CANTIDAD	VALOR
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	300.000
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	26	2.350.000
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	3	900.000
TOTAL		3.550.000

(…)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...".*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

> Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*
>
> Artículo 121 ibidem, señala que: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".*
>
> Artículo 122 ibidem indica que: *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en su ARTÍCULO PRIMERO, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)".

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*".

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-06736-2026 del 23 de octubre de 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

890.984.376-5, representado legalmente por el señor Alcalde **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.352.997**, en un caudal total de **0.073 L/s**, para uso **DOMÉSTICO** (Institucional – Oficial), a derivarse de la fuente hídrica denominada "La Ilusión", en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-101553**, denominado Institución Educativa Rural La Josefina, sede Vallesol, ubicado en la vereda Montenegro, sector Vallesol, del municipio de San Luis, Antioquia; bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Institución Educativa Rural La Josefina, sede Vallesol	FMI:	018-101553	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	1	55.80	6	0	3.62	1123
Punto de captación N°:1										
Nombre Fuente:	La Ilusión			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	2	7.48	6	0	0.91	1168
Usos							Caudal (L/s.)			
	Domestico Institucional-Oficial						**0,073 L/s**			
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)							**0.073L/s**			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						**0,073 L/s**			

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y **APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, para el periodo de la concesión de aguas superficiales renovada, correspondiente al 2026-2036, presentado por el **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, representado legalmente por el señor Alcalde **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.352.997**, en un caudal total de **0.073 L/s**, para uso **DOMÉSTICO** (Institucional – Oficial), a derivarse de la fuente hídrica denominada "La Ilusión", en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-101553**, denominado Institución Educativa Rural La Josefina, sede Vallesol, ubicado en la vereda Montenegro, sector Vallesol, del municipio de San Luis, Antioquia:

El **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, se aprueba con base en la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):0.072**
- **PÉRDIDAS TOTALES (%)30**
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):0.00036 (%):1**
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s)0.00052 (%):1**
- **ACTIVIDADES**

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	**1**	**300.000**	# de micromedidores instalados/ # micromedidores programados a instalar o reponer*100
Actividad 2. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	**26**	**2.350.000**	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizados / # de talleres de capacitación proyectados*100
Actividad 3. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	**3**	**900.000**	# de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizadas / # de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación proyectadas*100
3.550.000			

PARÁGRAFO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, que tiene como obligación presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades de más que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, representado legalmente por el señor Alcalde **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.352.997**, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la ejecutoría del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. **En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma**

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, representado legalmente por el señor Alcalde **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.352.997**, para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

– La Institución Educativa Rural La Josefina, sede Vallesol, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por una trampa de grasas y un tanque séptico; sin embargo, se evidenció que la trampa de grasas no se encuentra en funcionamiento y no fue posible establecer la capacidad del tanque séptico. Adicionalmente, el último mantenimiento reportado se realizó en el año 2024. Por lo anterior, se

recomienda realizar el mantenimiento y la puesta en funcionamiento de la trampa de grasas, así como verificar las condiciones operativas del sistema, con el fin de garantizar el adecuado manejo y tratamiento de las aguas residuales generadas en la institución educativa.

– Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

– Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

– El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

– Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° **112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017**, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del decreto 1076 de 2015.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto–Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas superficiales deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento**.**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso**.**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta tanto quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor Alcalde **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.352.997**, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, o quien haga sus veces al momento de realizar la notificación, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Proceso: ***Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.***
Asunto: ***Resolución que Otorga una Concesión de Aguas Superficiales.***
Técnico: ***Eneried Mejía Valencia***

Código Connecta	914E5DF22A898897
Expediente	056600247663
Radicado inicial del trámite	CE-17058-2026
Elaborado por	CRISTIAN ANDRES MOSQUERA MANCO
Fecha de elaboración	26/10/2026

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare